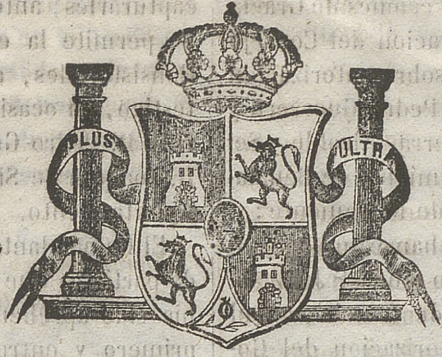


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 27 de Diciembre de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel Maria Fernandez de Córdoba, Alcalde de Constantina, han consultado lo siguiente: «Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra, en el que se solicita autorizacion para procesar á D. Manuel Maria Fernandez de Córdoba, Alcalde de Constantina, por atribuirsele haber causado injustas vejaciones á su convecino Antonio Gallardo Paez.

De él resulta que en 19 de Mayo de 1857 el Alcalde concedió permiso á D. José Maria Gutierrez para abrir una taberna en la calle de Mesones, número 36, pero con la condicion de que no habia de figurar al frente de ella como su representante Antonio Gallardo Paez, por razones de politica y de orden público que se reservaba. Asi aparece de la cédula testimoniada que se notificó al interesado al siguiente dia. Con tal motivo, en 27 del mismo mes, Gallardo Paez entabló su querrela ante el Juez de primera instancia, en la que expuso que habia muchos años ejercia la industria de tabernero, con la cual habia podido mantener á su muger y cuatro hijos.

Que después la ha desempeñado en clase de dependiente de D. José Gu-

tierrez, quien ya no podia seguir dis- pensándole su proteccion porque se lo impedia el Alcalde:

Que ha obedecido exactamente su determinacion; pero que como le reduce á la miseria no puede consentir tales desmanes, y pidió que, en virtud de la cédula ya notificada que presentaba y de la justificacion que hiciera, se sirviese proceder contra el Alcalde y en su dia le impusiese la correspondiente pena. Se ratificó con juramento, y en seguida se le recibió justificacion, de la que consta que el Alcalde prohibió á D. José Maria Gutierrez tuviese de criado al frente de su establecimiento á Gallardo Paez, y que por esta medida se ve obligado á mendigar su sustento y el de su familia.

El Juez de primera instancia, de acuerdo con el Promotor, solicitó la autorizacion, y el gobernador determinó oír al Alcalde, quien expresó, que efectivamente D. José Maria Gutierrez le pidió licencia para establecer una taberna, y la obtuvo con la prohibicion de que se encargase de su despacho Gallardo Paez; que esta medida era de una tendencia moral de grave trascendencia é incalculables ventajas para toda la poblacion, y especialmente para los hombres honrados, porque habiendo tenido este sujeto antes la taberna se vió que su despacho era un foco de desórdenes y de inmoralidad, donde los infelices braceros perdian en juegos prohibidos el importe del jornal que habian de emplear para dar de comer á su familia, y que por eso conceptuó justo, conveniente y hasta necesario, otorgar el permiso con la prohibicion mencionada. El gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion en 7 de Octubre de 1857.

Visto el cap. 8.º, tit. 3.º, lib. 2.º del Código penal, sobre abusos cometidos por los empleados contra los particulares:

Considerando que D. Manuel Maria Fernandez de Córdoba, Alcalde de Constantina, concedió permiso á don José Maria Gutierrez para que abriera taberna siempre que no tuviese de criado ó representante á su convecino Antonio Gallardo Paez.

Considerando que esta prohibicion fué arbitraria y constituiria el delito prescrito en el art. 500 del Código penal si no hubiese sido producida por un celo equivocado, á fin de que no volvieren á reproducirse en aquel sitio los juegos ilicitos y las escenas de desórdenes y de inmoralidad;

Las Secciones opinan no procede la autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de Cazalla para procesar á D. Manuel Maria Fernandez de Córdoba, Alcalde de Constantina, y lo acordado. »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1857.—Bermúdez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente instruido para procesar á Francisco Santayana, Regidor que fué del Ayuntamiento de Riaza, las Secciones han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar á Francisco Santayana, Regidor que fué del Ayuntamiento de Riaza, por haber allanado la morada de Don Hipólito Sanz Moreno, autorizacion negada al Juez de primera instancia del partido por el Gobernador de la provincia. De dicho expediente resulta:

Que en 31 de Enero último se querreló de Santayana el citado Moreno porque en el dia 5 de Setiembre anterior (1856), hallándose en su casa seis jóvenes amigos y parientes suyos, entre ellos un hijo de Santayana, llamado Tomás, jugando á la brisca, se habia presentado aquel con dicho su hijo, que llamado antes por su padre habia salido y vuelto con él á entrar en la habitacion en que se hallaban jugando, lo cual constituia una violacion de domicilio; que con tono des-

templado y profiriendo injurias, les habia intimado á todos que se diesen á prision, y luego empezó á reñir á su hijo por haber entrado en tal casa y juntarse con aquellas compañías. Que profiriendo espresiones obscenas, llamó *pillo* al querellante varias veces, añadiendo que tenia muchas ganas de vengarse de él, y juró que lo habia de echar á presidio, y apostó con su cabeza que lo cumpliría; por último, que afirmó ser la casa del declarante muy sospechosa, y que llevaba á ella á los jóvenes para seducirlos. Denunciándose un delito público, cual era la violacion de domicilio como Autoridad gubernativa, y otro privado el de injurias, pedia Sanz Moreno que, previa la autorizacion competente, se formase causa contra Santayana. Acordóse así, y además contraer testimonio á la causa del juicio de paz sobre injurias.

Resulta de este documento que no hubo avenencia, ni siquiera verdadera contestacion por el demandado, pues solo dió esplicaciones por respeto á la Autoridad para aclarar el suceso referido por el actor, que se creia escusado de contestar, por haber obrado como Autoridad gubernativa, por lo que protestaba de aquel acto. Negó en sus esplicaciones todo lo dicho por Sanz Moreno respecto á su persona, y confiesa que se presentó en la habitacion de aquel por tener noticias reservadas y decirse de público que en ella se jugaba á juegos ilicitos; que pasó á la habitacion, porque una que creyó sirviente, al abrir la puerta y decirle él que si habia en la casa reunion de personas, le acompañase adonde se hallasen estas, la sirviente le dirigió en efecto á una sala, en donde encontró á varios jóvenes, entre ellos un hijo suyo de 19 años, sentados todos al rededor de una mesa con barajas encima de ella, aunque sin dinero, si bien antes de llegar á aquella habitacion le pareció oír sonido de duros. Que preguntando á que jugaban, le respondieron que á *la brisca uros pollos para una merienda*, por lo que creyéndoles de buena fé, les dió una repulsa, dirigiéndose primero á su hijo y después á todos los demás, como parientes y



amigos que eran, recordándoles sus deberes, y que debían evitar el juego, en días de trabajo especialmente, con lo que concluyó mandando á su hijo que se fuese á su tienda, y apercibiendo á los demás para que en lo sucesivo no se espusiesen con juegos prohibidos á que les persiguiera con todo rigor.

Examinados cinco testigos, que al parecer lo fueron presenciales del suceso, aunque no consta por ser extractadas las declaraciones, resulta ser cierto con leves variaciones lo que espone en la querrela.

El Promotor fiscal opinó que procedía la autorizacion para proceder contra Santayana, y el Juzgado accedió á dicha solicitud; pero el Gobernador, oídos el interesado y el Consejo de provincia, denegó la autorizacion.

El interesado unió á su informe dos certificaciones de dos Alcaldes probando que estuvo encargado por estas Autoridades de la conservacion del orden público y de la persecucion de juegos prohibidos.

1.º Visto el art. 87 de la ley municipal vigente, que obliga á los Regidores á desempeñar la comisiones que el Alcalde les encargare.

2.º Visto el art. 271 del Código penal, que castiga al empleado público, que faltando á las obligaciones de su oficio, dejare maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincuentes.

3.º Visto el art. 551 que para los efectos del tit. 8.º reputa empleado á todo el que desempeña un cargo público, aunque no sea de Real nombramiento ni reciba sueldo del Estado:

Considerando que el Regidor de Riaza, Francisco Santayana, obró como delegado del Alcalde en averiguacion de un delito por noticias que tuviera de que pudo haber juegos prohibidos en casa de Sanz Moreno, por lo que, lejos de haber cometido el Regidor el de allanamiento de morada, cumplió con su deber:

Considerando que, esto no obstante, su carácter no le autorizaba en aquel ni en ningun caso para inferir injurias á su convecino Sanz Moreno, lo cual ha producido la querrela bajo ese concepto y está probado por cinco declaraciones, de las cuales cuatro al parecer fueron presenciales;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. que no procede la autorizacion en el concepto de allanamiento de morada, pero si respecto de las injurias de que se ha querrellado Hipólito Sanz Moreno contra Francisco Santayana, Regidor de la villa de Riaza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro. —Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Pedro Guerrero y á D. Joaquin de Sierra, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Benalauria, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Gancin, en el que se solicita autorizacion del Gobernador de Málaga para procesar á D. Pedro Guerrero y á D. Joaquin de Sierra, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Benalauria por la proteccion que han dispensado á los prófugos Antonio y Manuel Marquez.

De él resulta haberse pronunciado por la Audiencia de Granada en 25 de Enero de 1857 la Real sentencia de vista, cuyo contenido es el siguiente:

«En la causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, seguida en esta Superioridad entre el Ministerio fiscal y el Procurador D. Manuel Garcia Serrano, á nombre de Manuel y Antonio Marquez, vecinos de Benalauria, sobre robos en despoblado y otros sucesos:

Vistos los fundamentos espuestos en el auto definitivo por el que se absuelve de la instancia á Manuel y Antonio Marquez con las costas por si y para si causadas, y se manda sacar testimonio y formar ramo separado para proceder contra D. Pedro Guerrero y D. Joaquin de Sierra por haber motivos para presumir dispensaban proteccion á los reos;

Fallamos que debemos de confirmar y confirmamos el auto definitivo con las costas y gastos del juicio de esta segunda instancia.»

El Juez dió cumplimiento á lo que se le prevenia, y dispuso se testimoniasen algunas declaraciones, y entre ellas se hallan las prestadas por los sujetos que á continuacion se expresan:

José Maria Camacho dijo: que en el pueblo de Benalauria se encuentran protegidos por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento los criminales Manuel y Antonio Marquez, reos condenados á cuatro años de presidio, sin que hubiesen cumplido su condena por la proteccion que se les dispensa; que se pasean libremente y pertenecen á la Milicia nacional, con cuyo carácter los ocupa el Alcalde para que le auxilién en todo lo que se le ocurre; y que el Antonio habita en la calle de la Barranquera, y el Manuel en la de Alva. Por último, añade que consta al Alcalde y Secretario la circunstancia de ser los Marquez criminales, porque lo mismo el uno que el otro han auxiliado á los Guardias civiles á que les capturasen de orden que procedia del Juzgado.

Fernando y Juan Sierra Arroyo dijeron les consta que sus convecinos Antonio y Manuel Marquez son reos prófugos, y que hace dos meses les persigue continuamente la Guardia civil; que cuando la fuerza se retira del pueblo se pasean ellos por el lugar, sin que el Alcalde Don Pedro Guerrero tome medida alguna para

capturarles, antes, por el contrario, les permite la entrada en las Salas Consistoriales, como les ha visto el testigo, en ocasion de hallarse en ese sitio D. Pedro Guerrero, Alcalde, y D. Joaquin de Sierra, Secretario de Ayuntamiento.

El Comandante de la linea de Ronda participa que Manuel Marquez habia sido aprehendido por el sargento primero y entregado al Alcalde de aquella ciudad con un pasaporte, dos licencias para uso de armas y una cédula de vecindad. El Juez de primera instancia de Málaga tomó declaracion al Marquez, quien manifestó que los efectos son los mismos que le recogió la Guardia civil; que el Alcalde de Benalauria le dió pasaporte sin exigirle fiador, y lo mismo le pasó en Gancin, donde le espidieron la licencia. Hay una diligencia estendida por el Escribano, en la que consta que Antonio Marquez se habia presentado en la cárcel. El Promotor fiscal fué de dictámen se solicitase autorizacion para procesar al Alcalde, y el Juez la pidió para encausar á este sujeto y al Secretario de Ayuntamiento. El Consejo provisional opinó se concediera respecto al Alcalde y se negase respecto al Secretario, y el Gobernador lo estimó así en 5 de Octubre de 1857:

Considerando que los abusos imputados á D. Pedro Guerrero, Alcalde de Benalauria, corresponden al ejercicio del ministerio judicial, y que los mismos se atribuyen indebidamente á D. Joaquin Sierra, como Secretario de Ayuntamiento del mencionado pueblo;

Las Secciones opinan ser innecesaria la autorizacion para procesar á D. Pedro Guerrero, Alcalde de Benalauria, é improcedente respecto á D. Joaquin Sierra, Secretario del Ayuntamiento.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, en acuerdo de 5 del corriente, de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.— Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) en despacho del día 27 de Noviembre último, se ha dignado nombrar para los Curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Zaragoza.

Para la Vicaría curada del Pilar de Zaragoza á D. Manuel Loshuertos.

Para la Rectoría curada de Herrera á D. Joaquin Coli.

Para la de Aguilón á D. José Martinez.

Para la Vicaría curada de Monreal del Campo á D. Juan Sancho.

Para la Rectoría curada de Moyuela á D. Pascual Allueba.

Para la de Minuesa á D. Pedro Luengo.

Para la Vicaría curada de Pastriz á D. Ramon Blasco.

Para la Rectoría curada de Torre los Negros á D. Mariano Romero.

Para la Vicaría curada de Beceite á D. Lorenzo Yagüe.

Para la Rectoría curada de Blancar á D. Fr. Plácido Tajada.

Para la Vicaría curada de Calatoras á D. Sebastian Matud.

Para la Rectoría curada de Cortes de Aragon á D. Fr. Juan Morata.

Para la de Montañana á D. José Sancho.

Para la de Plenar á Don Antonio Pardos.

Para la de Santa Cruz de Noguerras á D. Mariano Lladó.

Para la de Villar de los Navarros á D. Mariano Bueno.

Para la Vicaría curada del Villar del Salz á D. Valentin Aguilón.

Para la de Barrachina á D. Francis. co Calvo y Valero.

Para la de Belchite á D. Severo Goser.

Para la de Cañada de Venatanduz á D. F. Joaquin Bailac.

Para la de Gastejon de Tornos á D. José Pons.

Para la de Cerollera á D. Jorge Alcobcer.

Para la de Cosa á D. Mateo Celonio.

Para la de Cuarte á D. Fr. Manuel Biela.

Para la de Esla á D. Fr. Valero Salvador.

Para la de For-Calanda á D. Fr. Sebastian Sabado.

Para la de Ginebrosa á D. Mariano Montori.

Para la de Jaulin á D. Fr. Orencio Calvo.

Para la de Lanzuela á D. Julian Monforte.

Para la de las Parras de Martín á D. Juan Antonio Martinez.

Para la de Lecera á D. Fr. Calero Quiles.

Para la de Loscos á D. José Secar.

Para la de Maria á D. Anselmo Uldemolins.

Para la de Martín del Rio á D. Cristóbal Domeque.

Para la Rectoría curada de Montero á D. Fr. Mariano Puerto.

Para la Vicaría curada de Monzalbarba á D. Fr. Manuel Uson.

Para la de Odon á D. Cleto Marcellino Cruceño.

Para la de Piedrahita á Juan Herando.

Para la de Portarubio á D. Ramon Romeo.

Para la de Rodilla á D. Pedro Estéban.

Diócesis de Huesca.

Para el Curato de Bierge á D. Antonio Aguilón.

Para el de Lamaja á D. Baltasar Marcellan.

Para el de Poleñino á D. Prudencio Mallado.

Para el de Montinesa á D. Antonio Cebrian.

Para el de Moscat y su anejo Pui-morcat á D. José Cortés.

Para el de Castejon de Arbanies á D. Orencio Sobrevia.

Para el de Maseen á D. Martin Villacampa.

Para el de Asin de Broto á D. Luis Ferrer.

Y para el de Otin y su anejo Letosa á D. Jerónimo Palacio.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 20 de Noviembre.—Trasladando, por convenir así al mejor servicio público, á D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de Albocacer, al Juzgado de Aliaga, de entrada, en la provincia de Teruel.

A D. Saturnino Campos y Urgelles que sirve este Juzgado, al de Sos, de igual clase, en la provincia de Zaragoza, accediendo á sus deseos; y

A D. Juan Maria Zanon y Puig Samper, Juez de primera instancia de este último partido, al Juzgado de Albocacer, de igual clase, en la de Castellon, accediendo tambien á sus deseos.

En 25 de Noviembre.—Concediendo á D. Pedro de la Cal y Feix, Juez de primera instancia cesante de Astudillo, la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda y ha solicitado, en atencion á la imposibilidad física en que ha justificado hallarse para volver al servicio activo.

En 27 de Noviembre.—Concediendo á D. Rafael Elisabé, Juez de primera instancia de Arévalo, la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, accediendo á su solicitud y en virtud de haberse hecho constar la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Arévalo, de ascenso, en la provincia de Avila, á D. José Fabregat, Promotor fiscal de Tortosa.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Manuel Gonzalez Blancas, Juez de primera instancia de Almaden, proponiéndose utilizar sus servicios, si lo permisiere el resultado de la causa que se sigue contra el mismo en la Audiencia de Granada.

Nombrando á D. Pedro Pablo Muñoz para el Juzgado de primera instancia de Almaden, de entrada, en la provincia de Ciudad-Real.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Sos, de entrada, en la provincia de Zaragoza, á D. José Galiana, que sirve el de Vinaroz, conservando la categoria de Juez de ascenso de que disfruta por haber desempeñado el de Olot.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Vinaroz, de entrada, en la provincia de Castellon, á D. Saturnino Campos y Urgelles, electo para el de Sos.

Tenientes fiscales.

En 27 de Noviembre.—Nombrando

para la plaza de Teniente fiscal sexto, mandada restablecer en la Audiencia de esta corte por Real orden de 9 del actual, á D. Manuel Ponce y Vila, propuesto en primer lugar por el Fiscal de la misma Audiencia.

Promotores fiscales.

En 20 de Noviembre.—Trasladando á la Promotoria fiscal de Priego, de entrada, en la provincia de Cuenca, vacante por salida á otro destino de D. Gaspar Santoyo, á D. José Porrua Valdivieso, que sirve la de Escalona. Nombrando para esta, de entrada igualmente, en la de Toledo, á D. Ignacio Rojo Arias, electo para la de San Martin de Valdeiglesias, accediendo á la solicitud de ambos. Nombrando para esta vacante, de entrada, en la provincia de Madrid, á D. Pedro Gonzalez del Rio, cesante de la de Mancha Real.

En 27 de Noviembre.—Trasladando á la Promotoria de Villena, de entrada, en la provincia de Alicante, vacante por salida á otro destino de Don Federico Montagud, á D. José Garcia Fortea que sirve la de Purchena, accediendo á sus deseos.

Declarando cesante, con el sueldo que por clasificacion le corresponda, á D. Estanislao Sech, Promotor fiscal de Granadilla. Trasladando á esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Domingo Garcia Losada, que sirve la del Puerto del Arrecife, accediendo á sus deseos.

Nombrando para la Promotoria fiscal de Tortosa, de ascenso, en la provincia de Tarragona, á D. Eduardo Mas y Mir, cesante de la de Olot.

Nombrando para la Promotoria fiscal de Andújar, de ascenso, en la provincia de Jaen, á D. Enrique Lasus que la sirve en comision.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Ingeniero Jefe del distrito de Barcelona sobre la necesidad de trasladar á otro punto la administracion del portazgo de Caldetas, á consecuencia de la notable baja que han sufrido sus productos desde que tuvo efecto la apertura del ferro-carril de Mataró á Arenys de Mar, entre cuyas dos poblaciones se halla el referido establecimiento; y resultando que los transeuntes toman la via férrea despues de haber disfrutado de la carretera sin satisfacer los derechos correspondientes, S. M. se ha servido resolver que el portazgo de Caldetas se coloque en el pueblo de Canet, situado á la distancia de una legua á la parte superior de Arenys de Mar, autorizando á V. I. á fin de que dicte las disposiciones oportunas para que á la mayor brevedad tenga efecto lo mandado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de los Sres. D. José Torras y D. Melchor Gazull, se ha dignado autorizarles por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Villafranca del Panadés, vaya á Villanueva y Geltrú; en la inteligencia de que esta autorizacion no les da derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Relacion núm. 39.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 5 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Valladolid.

- 41,712 D. Angel Aníbarro.
41,713 D.^a María Alonso.
41,714 D.^a María del Carmen Albert.
41,715 D. Francisco del Amo.
41,716 D. Cipriano Arias.
41,717 D. Juan Bonllú.
41,718 D. Agustin Bellido.
41,719 D. Pedro Burgoa.
41,720 D.^a Manuela de la Cosa.
41,721 D. Juan Calle.
41,722 D. Miguel Calvo.
41,723 D. Antonio Carreras.
41,724 D.^a Nemesia Durango.
41,725 D. Jacinto Eizaguirre.
41,726 D.^a Feliciano Gamana.
41,727 D.^a Manuela Gonzalez Beltran.
41,728 D.^a Josefa y Julian Gimenez.
41,729 D. José Gallego.

- 41,730 D. Fernando Guerra.
41,731 D.^a Juana Hernandez.
41,732 D. Patricio Lopez Gutierrez.
41,733 D. Agapito Lopez.
41,734 D. Gaspar Luis.
41,735 D. Luis Leon.
41,736 D.^a Inés Martin y Guzman.
41,737 D. Francisco Mijares.
41,738 D.^a Joaquina Martinez.
41,739 D. Pablo Malfaz.
41,740 D. Luis Martin.
41,741 D. Fidel Martin.
41,742 D. Angel Martin.
41,743 D. Eulogio Malfaz.
41,744 D. Matias Motril.
41,745 D. Manuel Monedero.
41,746 D.^a Clara Marcos.
41,747 D.^a Teresa Ochen.
41,748 D.^a Maria Antonia Pino.
41,749 D. Agustin Parodi.
41,750 D. Manuel Prieto.
41,751 D. Gregorio Pino.
41,752 D.^a Francisca Pino.
41,753 D. Mariano Paredes.
41,754 D.^a Josefa Reinoso.
41,755 D.^a Eugenia Ruiz de Quevedo.
41,756 D. Manuel Rodriguez Mazarriegos.
41,757 D. Ulpiano Salinero.
41,758 D. Angel Sornil.
41,759 D. José de Sosa.
41,760 Ramon de la Torre.
41,761 D. Angel Valdezate.

Madrid 15 de Diciembre de 1857.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña. —El Secretario, Angel F. de Heredia.

Ayuntamiento Constitucional de Berruécés.

Terminado el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1858, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion municipal por el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que durante dicho término, puedan los contribuyentes enterarse de él y hacer las reclamaciones que les convengan, advirtiéndole que despues de transcurrido, ninguna les será admitida. Berruécés 16 de Diciembre de 1857.—El Alcalde Presidente, Agapito Frume, José Maria Ruiz, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Marzales.
Piña de Esgueva.
Villalon.
Villacreces.
Villaverde.

Ayuntamiento Constitucional de Cogeces del Monte.

Con superior autorizacion se saca á la subasta el fruto de piña del pinar de los propios del agregado Aldealvar, bajo la cantidad de 3,000 reales en que se halla tasado; los pastos de

mismo pinar para esta invernia tasados en 2,800 rs., y la piña de los pinares de propios de este pueblo tasada en 400 rs.

Sus remates están señalados para el día 3 de Enero entrante el primero, y para el 10 el segundo, en la Casa Consistorial de este pueblo, á las diez de sus respectivas mañanas. Cocéges del Monte 16 de Diciembre de 1857. =Francisco Gordaliza.

Ayuntamiento Constitucional de Portillo.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la huerta titulada de la Regalíz, perteneciente á los propios de esta villa, por espacio de seis años, que principiarán á correr desde 1.º de Enero próximo, que está tasada, en renta, en 600 rs. anuales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y que se publicarán al tiempo del remate, acuda á dicho acto, que se celebrará, con la competente autorización, en las Salas Consistoriales de esta villa, en el Domingo 24 de Enero próximo á las diez de la mañana. Portillo 16 de Diciembre de 1857. =El Alcalde, Ciriaco Sanz. =Policarpo Pasalodos, Secretario

Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.

Se subastan las leñas de la corta ordinaria del monte del agregado Peñalba, titulada Laderas del Valle, y se ha señalado para el remate el día 24 del mes de Enero del año próximo de 1858 á las diez de la mañana, y sitio de la Casa Consistorial de esta villa, bajo de las condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Villabañez 20 de Diciembre de 1857. =El Presidente, Mariano del Castillo. =Sergio Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Simancas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 2,800 rs. anuales, satisfechos por trimestres de sus fondos municipales. Los aspirantes que reunan las circunstancias necesarias para desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes á la citada corporacion por conducto de su Presidente, dentro de un mes, á contar desde su publicacion en el *Boletin oficial*, debiendo advertir á los mismos que el cargo de tal Secretario además del despacho de todos los asuntos gubernativos, lo es tambien el de la formacion de los Padrones de la riqueza inmueble con la Junta perial, Matriculas y demás anejo á la contribucion de subsidio industrial y

de comercio, y toda clase de Reparimientos de contribuciones públicas, como así mismo correr con las Matriculas y distribucion de alojamiento y bagajes á las tropas, y últimamente todo lo anejo á los suministros que se haga á las mismas, para que estos obtengan su liquidacion. Simancas 18 de Diciembre de 1857. =El Alcalde Presidente, Mariano Garcia.

Don José Sabatèr, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Rodriguez, natural de Madrid, para que en el término de treinta dias, á contar desde que este edicto se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él mismo aparecen en la causa que se está siguiendo en averiguacion de los autores del robo de efectos, alhajas y metálico, egecutado al canónigo de esta Santa Iglesia D. Cristóbal Rubio, bajo apercibimiento, que que transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Valladolid á 18 de Diciembre de 1857. =José Sabatèr. =Por mandado de su señoría, Nicolás Segoviano

VALLADOLID. Mes de Octubre de 1857.

Resumen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las 14 parroquias, casa de espósitos y hospitales de esta Capital en todo el mes citado

PARROQUIAS.	NACIMIENTOS.	MATRIMONIOS.	DEFUNCIONES.
Catedral.. . . .	8	1	10
Magdalena.. . . .	1	»	8
Antigua.. . . .	6	1	4
San Martin.. . . .	9	4	15
San Miguel.. . . .	13	3	9
San Esteban.. . . .	»	»	5
San Juan.. . . .	3	»	22
San Pedro.. . . .	6	2	22
San Andrés.. . . .	15	6	29
San Nicolás.. . . .	9	1	15
San Lorenzo.. . . .	3	2	6
Santiago.. . . .	16	5	14
Salvador.. . . .	7	2	8
San Ildefonso.. . . .	13	6	18
Total.	107	33	185
Casa de espósitos.. . . .	15	»	29
HOSPITALES.			
Civil.. . . .	»	»	16
De Esgueva.. . . .	»	»	12
De Dementes.. . . .	»	»	9
Militar.. . . .	»	»	9
Enfermeria del Presidio	»	»	10
Total.	»	»	56

RESUMEN.

En las Parroquias.. . .	107	33	185
En la casa de espósitos.. . .	15	»	29
En los Hospitales.. . .	»	»	56
Total.	122	33	268

Valladolid 12 de Diciembre de 1857. =El Alcalde, Antonio Florencio de Vildósola = Simon Guerrero, Secretario

Empresa del Ferro-carril de Isabel II, de Alar del Rey á Santander.

Estando prevenido por el art. 42 de los Estatutos que todos los años se celebre Junta general de accionistas el 31 de Enero, convoco para la que en la citada fecha del año próximo debe reunirse en esta ciudad de Santander en el salon de las oficinas de la Empresa, Muelle núm. 1.º, piso segundo.

En dicha reunion se presentará el Balance de la Sociedad, y el estado que tienen los asuntos de la misma, y se dará cuenta y tratará de los demás que la interesen.

En la anterior Junta quedó autorizado el Consejo de Administracion para proponer algunas reformas en los Estatutos y Reglamento de la Compañía: se someterá á los Señores accionistas del proyecto de ellas.

Conforme al art. 49 de los mismos Estatutos se hallarán de manifiesto desde el día 1.º de Enero en la Seccion de Contabilidad, el Balance y todos los libros y documentos pertenecientes á este ramo, para que los examinen los Señores Sócios que gusten.

Se les recomienda la observancia (para concurrir á la Junta, personalmente ó por representacion) de los dos artículos siguientes:

46 de los Estatutos. «El accionista que por cualquiera motivo no quisiere ó no pudiere asistir á las Juntas generales, podrá autorizar para que le represente, por medio de poder en forma, á la persona que tenga por conveniente: si el apoderado fuese accionista, bastará que la autorizacion se haga por medio de carta.»

46 del Reglamento. «Los accionistas para concurrir á la Junta general, presentarán sus títulos con quince dias de anticipacion en la Secretaria del Consejo de Administracion, á fin de que se les provea del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la Junta. La cédula de admision espedita para la primera reunion, servirá para la segunda que se convoque en virtud del art. 44 de los Estatutos.»

Lo que se anuncia por medio de los periódicos designados en los Estatutos, para que llegue á conocimiento de los Señores accionistas.

Santander 14 de Diciembre de 1857. =El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, ha acordado en sesion de este día, bajar á 6 por 100 anual el tipo del descuento. Valladolid 12 de Diciembre de 1857. =El Secretario, Cástor Ibañez Aldecoa.

A voluntad de sus dueños, se vende una casa, sita en la calle de las Damas de esta Ciudad, señalada con el núm. 16, compuesta de tres pisos y bodega, todo en buen estado. Quien quisiese interesarse en su compra, puede verse con D. Dionisio Nieto, Procurador de esta Audiencia Territorial, encargado de su venta.

PRONTUARIO MEDICO.

DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el dia. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesario á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos protestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al infimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 3. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1.º, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

CUADRO SINOPTICO

DE SERVICIOS PERIODICOS

DE LOS

ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS,

con expresion de las diferentes atribuciones que les corresponden con arreglo á la ley orgánica y otras especiales.

Prontuario utilisimo, en el que por orden cronológico de meses y dias, se designan clara y metódicamente las obligaciones municipales de todo el año. Aprobado y autorizado el gasto por Real orden. Por M. P. Q.

Se vende á 10 rs. en la Imprenta de este *Boletin oficial*.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias; núm. 3.